

Tema 17: El presupuesto de la Comunidad de Castilla y León. Concepto, contenido y estructura.

1.- Concepto:

Podemos definir el presupuesto como el documento jurídico político elaborado periódicamente en el que de forma contable se recoge la autorización del techo de gastos y las previsiones de ingresos que realizará la Hacienda Pública durante el ejercicio económico correspondiente en consonancia con el plan económico de la misma.

De acuerdo con esta definición podemos destacar como características fundamentales del presupuesto:

- Carácter jurídico: adopta la forma de ley.
- Carácter político: su elaboración por el ejecutivo y aprobación por el legislativo – y en cierta medida su ejecución – se incardina en un proceso político de toma de decisiones.
- Elaboración periódica: ya que tiene una vigencia temporal.
- Adopta una forma contable: se presenta formalmente equilibrado siendo el montante de gastos igual a las previsiones de ingresos.
- Constituye una autorización (de los gastos a realizar) y acto de previsión (de los ingresos a obtener).
- Plan económico de la Hacienda: para el logro de unos objetivos.

Para definir los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León hay que tener en cuenta los siguientes preceptos:

“Art. 89 del Estatuto de Autonomía:

- Los presupuestos de la Comunidad constituirán la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio. Tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que la integran, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad de Castilla y León.*
- Corresponderá a la Junta de Castilla y León la elaboración de los Presupuestos de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León su examen, enmienda, aprobación y control. La Junta presentará el proyecto de Presupuestos a las Cortes de Castilla y León antes del 15 de octubre de cada año. Si no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación del nuevo.*
- Los Presupuestos de la Comunidad se presentarán equilibrados, se orientarán al cumplimiento de los objetivos de política económica, cumplirán los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el ejercicio por los principios y la normativa estatal, y su elaboración y gestión se efectuará con criterios homogéneos a los del Estado, de forma que sea posible su consolidación.*
- La elaboración de los Presupuestos de la Comunidad podrá enmarcarse en un escenario económico plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria.*
- La contabilidad de la Comunidad se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública que se establezca para todo el sector público.”*

“Art. 89 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León:

Los presupuestos generales de la Comunidad, de manera cifrada, conjunta y sistemática, contienen:

- a) Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado y aquellas otras entidades u órganos con presupuesto limitativo y los derechos que se prevea reconocer durante el correspondiente ejercicio.*
- b) Los gastos e ingresos y las operaciones de inversión y financieras que se realicen en el ejercicio por las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad, excepto las constituidas solamente por las universidades públicas.*
- c) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad.”*

2.- Contenido

A la hora de estudiar el contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en primer lugar hay que determinar quiénes son los sujetos que integran dichos presupuestos, lo que se denomina ámbito institucional; y en segundo lugar, conforme ha manifestado reiteradamente nuestro Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 152/2014, referida a los Presupuestos Generales del Estado, cuyas conclusiones pueden extenderse a nuestra Ley de Presupuestos) hay que analizar el contenido propio o núcleo esencial del Presupuesto, y su contenido eventual o no necesario.

Ámbito institucional

El art. 89.1 E.A. señala que en los Presupuestos Generales de la Comunidad se incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que la integran. Por su parte el art. 88 de la LHSP, hace referencia a los presupuestos que integran los generales de la Comunidad:

Los presupuestos generales de la Comunidad comprenden:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c) Los presupuestos de aquellas otras entidades u órganos del sector público autonómico que no formen parte de la Administración de la Comunidad que tengan dotación diferenciada y presupuesto limitativo.
- d) Los presupuestos de explotación y los de capital de las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad, excepto las constituidas solamente por las universidades públicas.

Llegado a este punto es conveniente realizar un pequeño repaso de la configuración de cada uno de estos bloques que conforman el presupuesto, haciendo hincapié, en este momento, en el área que tiene mayor peso específico, que es, la Administración de la Comunidad. Es la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la que se refiere a ella:

A los efectos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se integra por la Administración General y por la Administración Institucional (art 3.2).

La Administración General se organiza funcionalmente en departamentos, bajo la denominación de Consejerías (art 36).

La Administración Institucional está constituida por las siguientes entidades: (art 85.2)

- a) *Organismos Autónomos.*
- b) *Entes Públicos de Derecho Privado.*

Dichas entidades gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, independientes de los de la Administración General de la Comunidad.

Y, de otra parte, debemos traer a colación el principio de entidad contable, recogido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad: constituye entidad contable todo ente con personalidad jurídica y Presupuesto propio, que deba formar y rendir cuentas; esto es, toda entidad que goce de personalidad jurídica separada (la Administración General, todos y cada uno de los entes que integran la Administración Institucional, y todas y cada una de las Sociedades y Fundaciones Públicas de la Comunidad) tendrá su propio presupuesto.

La presentación de los presupuestos prevista en la Orden HAC/671/2016, de 25 de julio, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2017, recoge en un primer bloque el Presupuesto de la Administración General y de las Cortes de Castilla y León (Sección 20).

A su vez el Presupuesto de la Administración General se encuentra integrado por nueve Secciones (Consejerías que existen actualmente), más la Sección de Deuda Pública (Sección 21) y la Sección de Política Agraria Común (Sección 31).

Bajo la rúbrica del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León (Sección 20), se recogen seis servicios: Parlamento, Procurador del Común, Consejo de Cuentas, Consejo Económico y Social, Consejo Consultivo y Secretaría General.

En un segundo bloque se refiere a la Administración Institucional, su presupuesto está integrado por los correspondientes a las entidades siguientes:

- Organismos Autónomos:
 - La Gerencia de Servicios Sociales.
 - La Gerencia Regional de Salud
 - El Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Entes Públicos de derecho privado:
 - El Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
 - La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial.
 - El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Y por último, en un tercer bloque, se recogen los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad, y que dentro del cual se encuentra, según lo establecido en la disposición adicional octava, el ente público de derecho privado Consejo de la Juventud de Castilla y León, creado por Ley 11/2002, de 19 de julio de 2002, se acoge al régimen presupuestario establecido para las empresas públicas y fundaciones públicas.

Señalar, además que los presupuestos de las universidades públicas no forman parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León directamente, ya que las universidades públicas son instituciones de Derecho público, con personalidad y patrimonios propios que se gobiernan en régimen de autonomía, en el marco establecido por la Constitución, las leyes y sus propios estatutos.

Su autonomía se manifiesta en la organización de la docencia y de la investigación, así como en el ámbito de la gestión administrativa y financiera.

Por tanto, desde un punto de vista presupuestario, existirá un presupuesto diferenciado para cada entidad contable, y finalmente uno consolidado.

En las distintas disposiciones que regulan el régimen económico y presupuestario al que están sujetas, se establece la necesidad de incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad, el presupuesto de cada una de estas entidades de forma diferenciada.

Finalmente, hay que apuntar que no se incluyen en el Presupuesto Consolidado las empresas públicas, que se estima han de ser objeto de un tratamiento diferenciado y que se recogen en un volumen aparte, en concordancia con los criterios recogidos en los Presupuestos Generales del Estado.

El art 89 de la LHSP, detalla el contenido de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León al señalar que:

“Los presupuestos generales de la Comunidad, de manera cifrada, conjunta y sistemática, contienen:

- a) *Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado y aquellas otras entidades u órganos con presupuesto limitativo y los derechos que se prevea reconocer durante el correspondiente ejercicio.*
- b) *Los gastos e ingresos y las operaciones de inversión y financieras que se realicen en el ejercicio por las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad, excepto las constituidas solamente por las universidades públicas.*
- c) *La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad.”*

La concreción práctica de este artículo se realiza cada año al aprobarse las Leyes de Presupuestos y se establece su ámbito; así la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 establece:

Artículo 1º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Los presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2017 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto de la Política Agraria Común.
- d) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- e) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- f) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.
- h) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- j) El presupuesto de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- k) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.
- l) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

Núcleo fundamental: estados numéricos y parte normativa

El contenido de la Ley de Presupuestos Generales está constitucionalmente acotado, a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado, dentro del ámbito competencial de la Comunidad.

Así mismo, debemos advertir que la delimitación constitucional del contenido de la Ley de Presupuestos Generales, unida a la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico que no eran materia de la Ley de Presupuestos Generales, dio lugar, a partir del año 1993, a la tramitación simultánea a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de una Ley ordinaria denominada Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; esta técnica normativa – que ha seguido la práctica totalidad de Comunidades Autónomas hasta la fecha de hoy (vg. Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas) - ha sido abandonada por el Estado a partir de la tramitación de los Presupuestos para 2005 a raíz de las recomendaciones del Consejo de Estado en tal sentido.

Estados numéricos

Artículo 2º Aprobación de los Créditos.

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 201X, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de X.XXX.XXX,XX euros.

Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León para el ejercicio 201X, en el que se consignan en su estado de gastos créditos por importe de XX.XXX.XXX,XX euros ... / ...

Se aprueba el presupuesto de la Política Agraria Común (PAC) para el ejercicio 201X, en el que se consignan en su estado de gastos créditos por importe de XXX.XXX.XXX euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

2. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de XXX.XXX.XXX euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

Marco jurídico

El articulado de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad se ajusta a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, es decir, se limita a referirse a la previsión de ingresos y a las autorizaciones de gasto para el ejercicio y a establecer disposiciones de carácter general relacionadas con esas previsiones y con criterios de política económica.

Son nueve los títulos en que se organiza su texto articulado:

- TÍTULO I.- DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN
- TÍTULO II.- RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS
- TÍTULO III.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS
- TÍTULO IV.- DE LOS GASTOS EN MATERIA DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO
- TÍTULO V.- DE LA COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES
- TÍTULO VI.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS
- TÍTULO VII.- DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS Y OTRAS ENTIDADES

- TITULO VIII.- DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS
- TITULO IX.- DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Por último, se completa el texto articulado con doce disposiciones adicionales, cinco transitorias, y tres finales.

3.- Principios presupuestarios

Los principios presupuestarios son una serie de normas o condiciones que debe cumplir el presupuesto, para dar respuesta a una serie de cuestiones:

- El porqué del presupuesto.
- Quién formula el presupuesto.
- Cómo ha de llevarse a cabo el presupuesto.

Se dividen en tres grandes grupos:

- Principios Políticos.
- Principios Contables.
- Principios Económicos.

Principios políticos

Vienen a dar respuesta a la pregunta ¿quién formula el presupuesto? Y se fundamentan en la división de poderes.

Los principios políticos pretenden materializar la consideración del presupuesto como instrumento de equilibrio de poderes y de distribución de las competencias correspondientes a un Estado constitucional, y son los siguientes: competencia o de reserva de ley presupuestaria, principios de unidad, universalidad-integridad, anualidad, no afectación, publicidad, especialidad y control.

Competencia-Reserva de Ley

Es el principio básico, que señala que corresponde al pueblo a través de sus representantes formular y aprobar todo cobro y todo pago, así como vigilar la forma en que tales operaciones se han realizado.

Por tanto corresponde a las Cortes Regionales, órgano que representa a los ciudadanos la aprobación mediante ley del documento presupuestario, para asegurar de ese modo el control democrático en la regulación y establecimiento de los gastos.

El art 89 del EA señala que: Corresponde a la Junta su elaboración y a las Cortes su examen, enmienda, aprobación y control y en el artículo 24.3 *“Corresponde a las Cortes de Castilla y León: Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición anual de cuentas de ambos”*.

Este reparto de competencias entre Junta y Cortes supone la vigencia del principio de reserva de ley en materia presupuestaria, tanto en la regulación de la materia presupuestaria como en la ejecución del presupuesto, como expresamente establece el artículo 133.4 de la CE, “las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes”, de manera que los entes públicos sólo cuando estén autorizados o habilitados por una ley podrán llevar a cabo los gastos.

Es preciso señalar que la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad goza de preferencia de tramitación con respecto a los demás trabajos de las Cámaras, y que en algunos supuestos limitan la competencia presupuestaria del legislativo. Estas limitaciones son:

1. Los denominados créditos consolidados: no podrán ser modificados por las Cortes por constituir compromisos adquiridos por el Gobierno en el ejercicio de legítimas atribuciones en materia económica.
2. Otra particularidad son las restricciones respecto del ordinario derecho de enmienda. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad de la Junta para su tramitación.
3. La última particularidad es el sistema de prórroga automática. Si las Cortes de Castilla y León no aprobaran la ley de presupuestos antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se entenderán prorrogados automáticamente los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el "Boletín Oficial de Castilla y León". (Ver art. 107.2 y 3 LHSP).

Universalidad-Integridad

Determina que los presupuestos deben incluir la totalidad de ingresos y gastos públicos. Las cantidades deberán figurar por su importe íntegro o bruto. En consecuencia, el ejecutivo únicamente podrá gastar los importes incluidos en el presupuesto. Los ingresos, por su parte, tienen carácter estimativo. A ello se refiere:

Art. 89 del EA: Incluirán la totalidad de gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad La idea de totalidad se encuentra también recogida en la LHSP, y tiene varias concreciones en su articulado. Así en el art. 131 se prevé que, cuando surjan gastos que no admitan demora, se tramitará u crédito extraordinario o un suplemento de crédito, pero en modo alguno se autorizará un gasto extrapresupuestario, a salvo excepciones tasadas (anticipos de Tesorería, contratación de emergencia, nóminas, Seguridad Social ...); debemos advertir, no obstante, que en estos casos excepcionales el gasto se imputará a presupuesto una vez que exista crédito adecuado y suficiente.

Unidad

Exige que todos los ingresos y gastos públicos deben ser incluidos en un solo presupuesto. Viene recogido en el art. 89 EA Tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que la integran, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad de Castilla y León.

Tiene por finalidad evitar presupuestos extraordinarios y el consiguiente aumento del déficit público, al tiempo que se escapan del control parlamentario y administrativo. La existencia de un único documento presupuestario permite un control más fácil del mismo por las Cortes Regionales, se da contenido a la autorización presupuestaria y permite centralizar los cobros y pagos en una sola caja.

Con la proliferación de Organismos Autónomos y entes públicos, como consecuencia de la descentralización funcional de la Administración, se pretende que se recojan en un Presupuesto único de todo el sector público, independientemente de que éste lo integren distintos entes dotados cada uno de ellos de personalidad jurídica, para conocer cuál es la verdadera dimensión de la actividad financiera del sector público.

Anualidad

El principio de anualidad se proyecta tanto en la fase de aprobación del Presupuesto como en el de su ejecución. En el primer sentido hace referencia a que el Presupuesto debe someterse a la

aprobación de las Cortes Regionales cada año, el art. 89.2 EA, establece la fecha límite de presentación del proyecto de presupuestos matizando “de cada año”, del mismo modo la el art. 106 de la LHSP “una vez aprobado, el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad para cada ejercicio”. En el segundo sentido, que se entendería más como principio de gestión del presupuesto al que nos referiremos más adelante.

En similares términos se refiere el art. 77 de la LHSP, cuando establece que la gestión del sector público autonómico está sometida al régimen de presupuesto anual, pero añade, enmarcado en los correspondientes escenarios plurianuales regulados por esta Ley y, en su caso, por las normas específicas que sean aplicables.

Este añadido no supone nada nuevo, ya que, si bien, los presupuestos tienen este carácter anual, la elaboración de los mismos a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria tiene que enmarcarse, en su elaboración, dentro de un escenario plurianual, manifestándose en el mismo sentido el art. 89.4 del EA.

Por último el art. 90 de la LHSP señala que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.....”

No afectación

El principio de no afectación significa que todos los ingresos públicos se destinen de manera indistinta y global a la cobertura de todos los gastos públicos, no pudiéndose otorgar prioridad a una fuente de financiación para un gasto concreto, salvo que una ley haya establecido esta previsión (artículo 79 LHSP) “Los recursos de la Comunidad Autónoma y de las entidades del sector público autonómico, con presupuesto limitativo, se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.

Cuando se trate de ingresos derivados de liberalidades destinadas a fines determinados no se requerirá disposición expresa de afectación siempre que sean aceptadas conforme a la normativa vigente en cada momento.”

Publicidad

Los ciudadanos al financiar parte del presupuesto con los tributos que soportan, deben conocer las partidas de gastos que financian, por lo que el Parlamento como representante de esa soberanía popular debe tener conocimiento del presupuesto.

La publicidad no solo se produce durante el debate parlamentario con la publicación del presupuesto aprobado, sino también mediante informes, comparecencias e interpelaciones al Gobierno por el Parlamento, así como, mediante la rendición de cuentas y la aprobación de la Cuenta General por el Parlamento.

Art. 10 LHSP. Las entidades integrantes del sector público de la Comunidad están sometidas al régimen de contabilidad tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar información económica en general que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Especialidad

Especialidad cualitativa

Art.78 de la LHSP: Los créditos presupuestarios de la Administración General de la Comunidad, de los organismos autónomos, de los entes públicos de derecho privado y de las demás

entidades u órganos integrantes del sector público autonómico con presupuesto limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en los correspondientes presupuestos o por las modificaciones realizadas conforme a esta Ley y demás normativa aplicable.

Dicha limitación comporta que los créditos sólo podrán aplicarse a los fines que se deduzcan de la triple clasificación que les afecta: subprograma; servicio, es decir, órgano gestor a cuyas competencias materiales habrá que estar, y subconcepto económico.

Especialidad cuantitativa

Art. 108 de la LHSP. Los créditos para gastos tienen carácter limitativo. No podrán autorizarse gastos ni adquirirse compromisos ni reconocerse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, y serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en el título VIII de esta Ley.

Es decir no se puede gastar más en una partida de gasto que el crédito presupuestario aprobado.

Especialidad temporal

A tenor del art. 90 de la LHSP, que recoge la vigencia anual de los Presupuestos al señalar que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.....”, impide que presten su cobertura a gastos de duración superior al ejercicio. Todos los gastos públicos suponen aplicación o empleo de los créditos presupuestarios de un ejercicio concreto, es decir, hace referencia a la temporalidad de los créditos.

Art. 115. LHSP Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En consecuencia, el procedimiento de ejecución de un determinado gasto en la medida en que comporta empleo de crédito debe desarrollarse dentro del año natural, salvo los supuestos permitidos por la Ley:

- Compromisos de gasto de carácter plurianual (art. 111 y 113 LHSP)
- Adquisiciones, obras con pago aplazado y otros compromisos de carácter plurianual (art. 112 LHSP). Hace referencia al diferimiento o fraccionamiento de la obligación de pago y al caso de los contratos de obras que se efectúan bajo la modalidad del abono total del precio.
- Imputación al presupuesto corriente de obligaciones vencidas en ejercicios anteriores (art. 116 LHSP).
- Tramitación anticipada de expedientes de gasto (art. 117 LHSP).

Por tanto, la autorización o aprobación del gasto, el compromiso o disposición y el reconocimiento de la obligación son actos que, deben acordarse en el mismo período anual.

Ello quiere decir que la Administración, antes de autorizar el gasto, debe asegurar que la obligación financiera a contraer (compromiso) quedará reconocida (obligación de pago) no más allá del cierre del ejercicio, fecha en que se anulan los remanentes de créditos no aplicados.

Art. 121 LHSP “Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedaran anulados automáticamente.”

Control

Art. 10 de la LHSP establece que “Las entidades integrantes del sector público de la Comunidad están sometidas al régimen de contabilidad tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar información económica en general que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones”.

Este control puede ser de 2 tipos:

a) Interno

Art. 9 de la LHSP “La gestión económico-financiera del sector público autonómico está sometida al control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, con plena autonomía respecto de las autoridades, órganos y entidades cuya gestión controle, con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, en los términos previstos en esta Ley, para asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

b) Externo

Art. 11 de la LHSP “Las entidades integrantes del sector público de la Comunidad deben rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los supuestos previstos en su Ley reguladora, y al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General. Dichas cuentas están sometidas al control de las Cortes de Castilla y León”.

A raíz de la aparición de la Directiva 2011/85/UE y de la Ley Orgánica 2/2012, podemos hablar de una nueva modalidad de control externo: el que ejercen las Instituciones Comunitarias sobre el Reino de España, y el que ejerce el Gobierno sobre las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en ambos casos para garantizar la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con la posibilidad de adoptar diferentes medidas preventivas, correctivas y coercitivas.

Manifestación de lo anterior es la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, que crea la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal para dar cumplimiento a lo previsto en la Directiva 2011/85/EU, del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados Miembros, en cuanto a la necesidad de contar con instituciones fiscales independientes que realicen el ejercicio de un seguimiento efectivo del cumplimiento de las reglas fiscales, basado en análisis fiables e independientes realizados por órganos con autonomía funcional respecto de las autoridades presupuestarias de los Estados Miembros. Su carácter orgánico se justifica en el desarrollo del principio de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española. En este sentido, el constituyente permite la posibilidad de regular mediante ley orgánica aquellos aspectos que afecten al cumplimiento por las Administraciones Públicas de los principios contenidos en dicho artículo, siendo por tanto complementaria a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Naturaleza

Se constituye como ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuyo objeto es la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas. A este respecto, cabe señalar que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se configura como un ente de naturaleza especial y singular, distinto de los mencionados en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y que es común en su actuación a todas las Administraciones Públicas.

Estructura y organización

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal estará dirigida y representada por un Presidente que será designado, entre personas de reconocido prestigio y experiencia mínima de diez años de ejercicio profesional en materias de análisis presupuestario, económico y financiero del sector público, valorándose especialmente su independencia y objetividad de criterio. El Presidente será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, con el fin de que examine si la experiencia, formación y capacidad de la persona propuesta son adecuadas para el cargo. El Congreso, a través de la Comisión competente y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, aceptará la propuesta. Si transcurridos quince días desde la comparecencia no hubiera aceptación, será suficiente la mayoría simple de la Comisión competente del Senado para manifestar la aceptación.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se organizará en tres Divisiones, que dependerán de manera directa del Presidente: a) La División de Análisis Económico. b) La División de Análisis Presupuestario. c) La División Jurídico-Institucional. Cada Director de división será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, entre quienes cuenten con experiencia de al menos diez años en las materias propias de la división correspondiente.

La Autoridad tendrá acceso a toda la información económico-financiera de las Administraciones Públicas sobre las que ejerce sus funciones, a través de la Central de Información, si bien se podrá requerir directamente a la administración correspondiente.

De otra parte, la Ley Orgánica crea, como órgano vinculado a la tarea de la AIRF, el Comité técnico de cuentas nacionales, conformado por el Instituto Nacional de Estadística, el Banco de España y la Intervención General del Estado como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas. En este sentido, se contempla que el citado Comité pueda efectuar actuaciones de verificación y contraste de la información suministrada desde las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, aspecto recomendado por los órganos europeos competentes en materia de contabilidad nacional. Asimismo, el citado grupo facilitará sus informes a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Funciones

Velará por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas. A tal efecto, la Autoridad elaborará, en el primer trimestre del año, un Plan de Actuaciones en el que se recojan todas las actuaciones que prevé desarrollar.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal valorará las previsiones macroeconómicas que se incorporen a los proyectos de presupuestos y escenarios a medio plazo y analizará la implementación y la ejecución de las políticas fiscales, con la finalidad de detectar de forma temprana las posibles desviaciones en los objetivos perseguidos. Además, podrá formular, cuando considere, las opiniones que estime oportunas sobre los asuntos previstos en ésta u otras leyes. A tal efecto, la Ley Orgánica regula los informes preceptivos que debe realizar la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal:

1. Informe sobre las previsiones macroeconómicas realizadas por el Gobierno de la Nación.
2. Informe sobre la metodología para calcular las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, y la tasa de referencia de crecimiento.
3. Informe sobre el proyecto de Programa de Estabilidad realizado en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.
4. Informes sobre el análisis de la ejecución presupuestaria, deuda pública y de la regla de gasto.
5. Informe sobre el establecimiento de los objetivos individuales para las Comunidades Autónomas.
6. Informe sobre los planes económicos-financieros y planes de reequilibrio de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas.
7. Informe de los proyectos y líneas fundamentales de presupuestos de las Administraciones Públicas.
8. Informe sobre la aplicación de los mecanismos de corrección previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
9. Informe sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. Cualquier otro asunto cuando así lo disponga una ley.

Principios contables

Vienen a dar respuesta a la pregunta ¿cómo formular el presupuesto? La contabilidad pública tenía para los clásicos un carácter de instrumento de control presupuestario, comprobando que los recursos son gestionados conforme a los principios políticos y económicos.

Unidad de caja

Este principio deriva del principio político de unidad, y establece que todos los ingresos y gastos de la Hacienda Pública deben realizarse a través de la misma caja. Persigue coordinar la tesorería de los caudales públicos, prohibiendo las cajas especiales. El Tesorero de la Comunidad centraliza todo el cobro de ingresos y pago de obligaciones.

Presupuesto bruto

Se corresponde con el principio político de universalidad-integridad. La contabilidad ha de llevarse por un sistema administrativo y no especulativo y como consecuencia del principio de universalidad, se exige, por tanto, que las partidas presupuestarias se establezcan sin detracción alguna. No se compensan ingresos-gastos.

Especificación

Tiene su origen en el principio de especialidad y reduce la discrecionalidad del Ejecutivo en la gestión presupuestaria, que ha de acomodarse a lo autorizado por el Parlamento. Existe un concepto presupuestario específico para cada tipo de gasto según su finalidad, existe una agrupación presupuestaria determinada para reflejar el ejercicio presupuestario del que se deriva el gasto y un montante económico determinado establecido en los presupuestos (triple acepción: cualitativa, cuantitativa y temporal).

Ejercicio cerrado

- El presupuesto debe recoger únicamente los ingresos y pagos ejecutados realmente durante el período temporal de vigencia del presupuesto. Se corresponde con el de anualidad.

- Se está estableciendo una limitación a cualquier prórroga contable de una actuación presupuestaria vencida, de esta forma una vez cerrado el ejercicio, la imputación de obligaciones generadas en el mismo y no contabilizadas ha de hacerse a través de vías de excepción previstas para estos casos.
- El Art. 165.1 la LHSP establece que “Los presupuestos de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y de aquellas otras entidades con presupuesto limitativo se liquidarán, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Principios económicos

Vienen a dar respuesta a la pregunta ¿el porqué del presupuesto? o sí es necesario que los Estados desarrollen su actividad financiera realizando gasto público. Según la teoría clásica esta actividad tiene que ser lo más limitada posible y en este sentido formularon una serie de principios.

Limitación del gasto público

Para los economistas clásicos el gasto público era un consumo improductivo de recursos, debía ser lo más reducido posible y destinarse a aquellos ámbitos donde el sector privado no puede intervenir (justicia, defensa, etc.). Este principio está en crisis desde hace tiempo, ya que aunque se pretenda una optimización de los recursos, el presupuesto adquiere una naturaleza de instrumento funcional para el logro del pleno empleo.

En los art. 75, 76 y 101 de la LHSP se recogen varias limitaciones al gasto público, ya estén relacionadas con el objetivo de estabilidad, o se refieran al impacto que la aprobación de las diferentes disposiciones o actos administrativos pueden producir en la elaboración de los presupuestos.

Principio de equilibrio-la estabilidad presupuestaria

Conocido como la “regla de oro” de la Hacienda Clásica. Consiste en que el presupuesto debe estar nivelado anualmente. Las partidas de gastos ordinarios tenían que financiarse con las partidas de ingresos ordinarios. Supone por tanto una condena al déficit presupuestario. Posteriormente la Teoría Funcional demostró las ventajas económicas de los déficits presupuestarios, pero en la actualidad se ha vuelto a formular la necesidad de lograr equilibrios económicos sin déficit presupuestarios. Más adelante, en otro epígrafe, se detalla el principio de estabilidad presupuestaria.

Neutralidad impositiva

La financiación de los gastos públicos del presupuesto debe efectuarse a través de impuestos, sin que los mismos obstaculicen el desarrollo económico, es decir, que detraigan recursos que impidan el crecimiento de la economía.

Deuda pública autoliquidable

Considera que la emisión de deuda pública solo está justificada para inversiones productivas, que generen ingresos con los cuales amortizar el principal y pagar los intereses correspondientes.

En este sentido la naturaleza de los arts. 192 y 193 de la LHSP

Art. 192. La Deuda de la Comunidad deberá sujetarse a las siguientes limitaciones:

- a) Su importe será destinado a financiar gastos de inversión.
- b) La cuantía de las anualidades, incluyendo sus intereses y amortizaciones, no rebasarán el veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad previstos en los presupuestos consolidados de cada año.

Art. 193. La Deuda del Tesoro, que comprenderá las emisiones y operaciones de crédito, así como las subrogaciones en la posición deudora de un tercero con un plazo de reembolso inferior o igual a doce meses, tendrá por objeto atender necesidades transitorias de tesorería.

Realizado el estudio de los principios presupuestarios clásicos y su reflejo normativo en nuestra Comunidad, vamos a hacer hincapié en otras dos clases de normas o principios, que son en definitiva, una evolución de los principios económicos:

- Normas o principios de programación presupuestaria.
- Normas de gestión presupuestaria del sector público.

4.- El presupuesto de la Comunidad de CyL según la Ley 2/2006, 3 de Mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO III

Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad

Sección 1.ª Contenido y principios de ordenación

Artículo 88. *Presupuestos que integran los generales de la Comunidad.*

Los presupuestos generales de la Comunidad comprenden:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c) Los presupuestos de aquellas otras entidades u órganos del sector público autonómico que no formen parte de la Administración de la Comunidad que tengan dotación diferenciada y presupuesto limitativo.
- d) Los presupuestos de explotación y los de capital de las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad, excepto las constituidas solamente por las universidades públicas.

Artículo 89. *Contenido de los presupuestos generales.*

Los presupuestos generales de la Comunidad, de manera cifrada, conjunta y sistemática, contienen:

- a) Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado y aquellas otras entidades u órganos con presupuesto limitativo y los derechos que se prevea reconocer durante el correspondiente ejercicio.

- b) Los gastos e ingresos y las operaciones de inversión y financieras que se realicen en el ejercicio por las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad, excepto las constituidas solamente por las universidades públicas.
- c) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad.

Artículo 90. *Ámbito temporal.*

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos económicos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de esta Ley.

Artículo 91. *Créditos presupuestarios.*

1. Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gasto que figuran en los presupuestos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 88 de esta Ley, destinadas a la cobertura de las necesidades de los centros gestores para las que hayan sido aprobados. Su especificación vendrá determinada de acuerdo con las clasificaciones orgánica, funcional y económica que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en los artículos 92 y siguientes de esta Ley.
2. Las asignaciones contenidas en los presupuestos atenderán a la realización de los programas de gasto que se establezcan.
3. Los créditos incluidos en el estado de gastos no atribuyen competencias ni reconocen obligaciones.

Sección 2.ª Estructuras presupuestarias

Artículo 92. *Estructura de los presupuestos.*

La Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuestos generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, así como las finalidades y los objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Artículo 93. *Estructura de los estados de gastos.*

Los estados de gastos de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad, de los organismos autónomos, de los entes públicos de derecho privado y de aquellas otras entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo, se estructurarán mediante las clasificaciones orgánica, funcional, económica y territorial.

Artículo 94. *Clasificación orgánica de los créditos para gastos.*

La clasificación orgánica agrupará por secciones y servicios los créditos asignados a los distintos centros gestores.

Artículo 95. *Clasificación funcional de los créditos para gastos.*

1. La clasificación funcional agrupará los créditos por programas.
2. Constituye un programa de gasto del presupuesto anual el conjunto de créditos que se ponen a disposición de los gestores responsables de su ejecución para el logro de los objetivos anuales que el mismo establezca, en el marco definido por los escenarios presupuestarios plurianuales.
3. Los programas se podrán dividir en subprogramas y agruparse en políticas de gasto.

Artículo 96. *Clasificación económica de los créditos para gastos.*

1. La clasificación económica agrupará los créditos en diferentes capítulos diferenciando entre operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras.
2. Las operaciones corrientes comprenderán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.
3. Las operaciones de capital comprenderán las inversiones reales y las transferencias de capital.
4. Las operaciones financieras comprenderán los gastos correspondientes a activos financieros y a pasivos financieros.
5. Los capítulos se desglosarán en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

Artículo 97. *Clasificación territorial de los créditos para gastos.*

La clasificación territorial detallará los créditos del estado de gastos por provincias.

Artículo 98. *Estructura del estado de ingresos.*

El estado de ingresos de los presupuestos de la Administración General, de los organismos autónomos, de los entes públicos de derecho privado y de aquellas otras entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo, se estructurará siguiendo las clasificaciones orgánica y económica.

Artículo 99. *Clasificación orgánica de los ingresos.*

La clasificación orgánica distinguirá los ingresos correspondientes a la Administración General de la Comunidad y los pertenecientes a cada uno de los organismos autónomos, y los de las restantes entidades mencionadas en el artículo 98, según proceda.

Artículo 100. *Clasificación económica de los ingresos.*

1. La clasificación económica agrupará los ingresos en diferentes capítulos, separando, a su vez, los corrientes, los de capital y las operaciones financieras del modo siguiente:

- a) Los ingresos corrientes comprenderán los impuestos directos, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.
 - b) Los ingresos de capital agruparán las enajenaciones de inversiones reales y las transferencias de capital.
 - c) Las operaciones financieras comprenderán los activos y los pasivos financieros.
2. Los capítulos a que se refiere el apartado anterior se desglosarán en artículos y éstos en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

Sección 3.ª Elaboración del anteproyecto de presupuestos

Artículo 101. Límites de la elaboración del anteproyecto.

1. El anteproyecto de presupuestos generales se adecuará a los escenarios presupuestarios plurianuales previstos en el artículo 81 y atenderá a la consecución de los objetivos establecidos en los mismos, sujetándose en todo caso a las restricciones que para el cumplimiento de los objetivos de política económica se hayan fijado para el ejercicio a que se refiera.
2. Establecido el objetivo de estabilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de estabilidad presupuestaria, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, fijará anualmente las directrices para la elaboración del anteproyecto.

Artículo 102. Procedimiento de elaboración del anteproyecto.

1. El procedimiento para la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Comunidad para cada ejercicio se establecerá por Orden del titular de la Consejería de Hacienda, que determinará las propuestas que deben realizarse y demás documentación necesaria para la elaboración del anteproyecto, así como las técnicas y los plazos para formularlas.
2. Las Consejerías remitirán a la Consejería de Hacienda sus propuestas de presupuesto ajustadas a los límites que las directrices de la Junta de Castilla y León y la Orden a que se refiere el apartado anterior hayan establecido. Asimismo, remitirán las propuestas de presupuestos de cada uno de los organismos autónomos, de los entes públicos de derecho privado, de las empresas públicas y de otras entidades adscritas o vinculadas a ellas. Las propuestas de gasto correspondientes a cada programa se acompañarán de la memoria de los objetivos anuales fijados, conforme al escenario presupuestario plurianual, dentro de los límites que determinen las dotaciones previstas para cada uno de los programas.
3. Los órganos y entidades con dotación diferenciada con presupuesto limitativo no adscritos a Consejería alguna realizarán sus propuestas de modo análogo al establecido para las Consejerías.

Artículo 103. Elaboración del estado de gastos.

La Consejería de Hacienda elaborará el estado de gastos del anteproyecto partiendo de las propuestas de las Consejerías y, en su caso, de las demás entidades y órganos con dotaciones

diferenciadas y presupuesto limitativo en los presupuestos generales, que se ajusten a los límites que se hayan establecido.

Artículo 104. *Preparación del estado de ingresos.*

El estado de ingresos será elaborado por la Consejería de Hacienda de forma que se oriente al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria establecidos para el ejercicio.

Artículo 105. *Tramitación del anteproyecto de ley.*

1. La Consejería de Hacienda elaborará el texto articulado del anteproyecto de ley.
2. Corresponde al titular de la Consejería de Hacienda someter el anteproyecto de la ley de presupuestos generales de la Comunidad a la aprobación por la Junta de Castilla y León.

Artículo 106. *Presentación a las Cortes de Castilla y León.*

Una vez aprobado, el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad para cada ejercicio, integrado por el articulado, los presupuestos a que se refiere el artículo 88, con sus correspondientes estados de ingresos y de gastos y los anexos, se remitirá a las Cortes de Castilla y León dentro del plazo establecido por el Estatuto de Autonomía. Irá acompañado, además de los documentos, informes y dictámenes que preceptivamente deben acompañar a todo proyecto de ley, de la siguiente documentación:

- a) El presupuesto consolidado.
- b) Las memorias descriptivas de los programas de gasto, sus objetivos anuales y los indicadores de su cumplimiento con un avance del grado de cumplimiento de los del ejercicio corriente.
- c) Una memoria explicativa de su contenido y de las principales variaciones que suponga el proyecto respecto de los presupuestos en vigor.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) Un anexo de inversiones reales y financieras con expresión individualizada de los proyectos.
- f) Un anexo de transferencias corrientes y de capital.
- g) Un anexo de personal.
- h) La liquidación del presupuesto del año anterior, un estado de ejecución del vigente y la cuenta consolidada de los presupuestos generales de la Comunidad.
- i) Una memoria de los beneficios fiscales.

Artículo 107. *Prórroga de los presupuestos generales.*

1. Si las Cortes de Castilla y León no aprobaran la ley de presupuestos antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se entenderán prorrogados automáticamente los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a actuaciones que hayan concluido en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o que estén financiada con recursos finalistas cuya vigencia no pueda prorrogarse.
3. La Consejería de Hacienda adaptará la estructura del presupuesto prorrogado a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse, y la Junta de Castilla y León, a propuesta de dicha Consejería, regulará las condiciones específicas a que deba ajustarse la prórroga.



Academia
version 3.0
Irigoyen